



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2022-00022-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, para llevar a cabo estudio de admisibilidad. Para proveer.

Saboya, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 7



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144

Radicado Interno No. 2022-00022-00

Saboya, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante/Solicitante/Accionante: JOSÉ ANTONIO GALEANO MOLINA

Apoderada Actora: DR. DANIEL ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS

Demandado/Oposición/Accionado: SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES S.A.S

I. ASUNTO

Efectuar el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, atendiendo que fue recibida a través del correo institucional el día 28 de febrero de 2022, adjuntando como base de la acción ejecutiva el título valor letra de cambio por la suma de \$ 30.000.000.00 Mcte, la cual fue creada el 10 de agosto de 2021 y con plazo de pago el 10 de diciembre de 2021, siendo acreedor el señor JOSÉ ANTONIO GALEANO MOLINA, portador de la C.C No. 3.227.021 de Bogotá, domiciliado en este municipio y en el correo electrónico josegaleano3227@gmail.com, contra SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., identificado con NIT 900763442-0, domicilio para notificación judicial Carrera 6 No. 3-01, Barrio La Bomba de Jesús María Santander.

Conforme los requisitos previstos en el art. 82 y ss. del C.G.P. encuentra que la demanda está dirigida a este despacho conforme a lo previsto en el art. 28-3 del C.G.P., por cuanto según da cuenta el título valor, y el hecho primero de la demanda, se indica que el lugar del cumplimiento de la obligación es en este municipio de Saboyá - Boyacá, lo cual se encuentra conteste con la norma. Aunado a ello por la cuantía del asunto ya que ésta no supera los 40 S. M. L. V., y dicho sea de paso ubicándonos en un proceso de mínima cuantía.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 7

AUTO INTERLOCUTORIO No 144

Radicado No. 2022-00022-00

En cuanto a las partes se indican sus domicilios y se trata el demandante de una persona natural JOSÉ ANTONIO GALEANO MOLINA, portador de la C.C No. 3.227.021 de Bogotá, quien recibe notificaciones en la Carrera 9 No. 3-69 interior 1 del municipio de Saboyá, email josegaleano3227@gmail.com

La ejecutada una persona jurídica SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., identificada con NIT 900763442-0, con domicilio para notificación judicial Carrera 6 No. 3-01, Barrio La Bomba de Jesús María Santander, correo electrónico saidertour.sas@hotmail.com, celular 3142284518, datos inscritos en la cámara de comercio de Bucaramanga, según certificado de existencia y representación legal adjunto expedido el 10/02/2022 hora 9:47:48

El apoderado actor es el Dr. DANIEL ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS con C.C. No. 1.078.350.466 de Suesca, T. P. No: 374.139 del C. S. de la J., con lugar para notificaciones Calle 9 A No. 8-55 de Suesca – Cundinamarca, correo electrónico daniel.acosta.daac@gmail.com

En cuanto a las pretensiones de la demanda estas se expresan de manera precisa y clara. A su vez, los hechos del libelo introductorio que le sirven de fundamento a las pretensiones, están determinados, clasificados y numerados, en debida forma.

Como pruebas se tiene que se aportan:

- Copia del título valor letra de cambio, base de la ejecución (fl. 10)
- Pantallazo que da cuenta que del correo del demandante, le confiere poder al apoderado Art. 5 Decreto 805 /2020 (fl. 1,2) y poder remitido a este Despacho, suscrito por el demandante y copia poder suscrito por demandante y apoderado (fls. 16 y 17)
- Certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga- certificado de existencia y representación legal de SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., adjunto expedido el 10/02/2022 hora 9:47:48 (fls.11 al 15)
- Historial de Vehículo XHB-615 (fls. 3 al 8)

En este orden, encuentra este Despacho que revisado el poder que se aporta visible fls. 1, 2 y 6 y 17, éste se tiene que se confirió de acuerdo a lo previsto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, por tanto, esta censora procederá al reconocimiento del apoderado Judicial.

Por último se indicó en la demanda un acápite de medidas cautelares.

Como fundamentos arguye art. 619, a 670 y 671 a 690 y 884 del C. Co., arts. 82 y ss 422 y ss y art. 102, 1603, 1607, 1626 Código Civil y demás normas concordantes.

AUTO INTERLOCUTORIO No 144

Radicado No. 2022-00022-00

En cuanto a la competencia, refiere el actor lo dispuesto en el inciso 3º del art. 25 y numeral tercero del art. 28 del C.G.P., lo cual es conforme a derecho.

En cuanto a la legitimación tanto activa como pasiva, encuentra sustento en lo previsto en el art. 422 del C.G.P. que prevé que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que **provenzan del deudor** o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,...”, en este orden el demandante JOSÉ ANTONIO GALEANO MOLINA, portador de la C.C No. 3.227.021 de Bogotá, domiciliado en este municipio y en el correo electrónico josegaleano3227@gmail.com, trae el título valor suscrito por la representante legal de la demandada SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES S.A.S identificado con NIT 900763442-0, domicilio para notificación judicial Carrera 6 No. 3-01, Barrio La Bomba de Jesús María Santander, representada legalmente por JULIETH MARCELA VELASCO GONZÁLEZ, identificada con la C.C. No. 1014184837, por lo que este despacho encuentra además que la letra de cambio está conforme a la norma y contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

De acuerdo a lo antes estudiado, esta Censora procederá a librar mandamiento ejecutivo conforme las pretensiones de la demanda, **contra** la demandada SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., identificada con NIT 900763442-0, domicilio para notificación judicial Carrera 6 No. 3-01, Barrio La Bomba de Jesús María Santander, correo electrónico saidertour.sas@hotmail.com celular 3142284518, datos inscritos en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, según certificado de existencia y representación legal adjunto expedido el 10/02/2022 hora 9:47:48, representada legalmente por JULIETH MARCELA VELASCO GONZÁLEZ, identificada con la C.C. No. 1014184837, quien no pagó el capital, a favor del acreedor JOSÉ ANTONIO GALEANO MOLINA, portador de la C.C No. 3.227.021 de Bogotá, domiciliado en este municipio y en el correo electrónico josegaleano3227@gmail.com, respecto de la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de la ejecución, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) Mcte., suma de dinero que debió cancelarse por la ejecutada el 10 de diciembre de 2021.

El Despacho advierte que el apoderado actor, remitió simultáneamente la demanda al correo de la demandada, junto con los anexos, conforme el inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se ordenará notificar personalmente el auto de mandamiento.

Igualmente se dispondrá conceder el plazo legal de que consagra el art. 431 del C. G. P. para que la ejecutada pague la obligación que se le ejecuta, junto con sus intereses de plazo y de mora desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación del pago total de la obligación. Así mismo, se le hará saber que tiene derecho a proponer excepciones de mérito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañe las pruebas relacionadas con ellas.

AUTO INTERLOCUTORIO No 144

Radicado No. 2022-00022-00

Por último, se deberá dar el trámite a este asunto conforme a lo previsto en la SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Título Ejecutivo.

Igualmente se decretará la medida cautelar solicitada por la parte actora, atendiendo que la misma está conforme a lo previsto en el art. 599 del C.G.P., consistente en Decretar el embargo y aprehensión y posterior secuestro preventivo del automotor de palcas XHB-615 de las siguientes características: Marca HINO; VIN: JHDFB4JGT4XX12414; Chasis: JHDFB4JGT4XX12414 AÑO 2004, Color Blanco Verde, Motor J05CTE14353, Combustible DIESEL, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Chiquinquirá de propiedad de la demandada SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES S.A.S identificada con NIT 900763442-0, domicilio para notificación judicial Carrera 6 No. 3-01, Barrio La Bomba de Jesús María Santander, correo electrónico saidertour.sas@hotmail.com celular 3142284518, datos inscritos en la cámara de comercio de Bucaramanga, según certificado de existencia y representación legal adjunto expedido el 10/02/2022 hora 9:47:48, representada legalmente por JULIETH MARCELA VELASCO GONZÁLEZ, identificada con la C.C. No. 1014184837.

Conforme la anterior, se dispondrá librar el oficio del caso ante la citada Secretaria de Transito. Para los fines legales pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR en favor del acreedor demandante JOSÉ ANTONIO GALEANO MOLINA, portador de la C.C No. 3.227.021 de Bogotá, quien recibe notificaciones en la Carrera 9 No. 3-69 interior 1 del municipio de Saboyá, email josegaleano3227@gmail.com, **contra** la demandada SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., identificada con NIT 900763442-0, domicilio para notificación judicial Carrera 6 No. 3-01, Barrio La Bomba de Jesús María Santander, correo electrónico saidertour.sas@hotmail.com celular 3142284518, representada legalmente por JULIETH MARCELA VELASCO GONZÁLEZ, identificada con la C.C. No. 1014184837, respecto de la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de la ejecución creada el 10 de agosto de 2021 y pagadera el 10 de Diciembre de 2021, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)Mcte, por concepto capital.

1.1. Por los intereses remuneratorios de la suma de dinero citada en el numeral primero (1.), causados desde el 10/08/2021, hasta el 10/12/2021, fecha en la cual se venció la obligación, conforme la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

AUTO INTERLOCUTORIO No 144

Radicado No. 2022-00022-00

1.2. Por los intereses moratorios de la suma de dinero citada en el numeral primero (1.), desde el 11 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación que se le ejecuta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, junto con sus intereses, desde que se hicieron exigibles (art. 431 del C. G. P.)

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la ejecutada SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., identificada con NIT 900763442-0, domicilio para notificación judicial Carrera 6 No. 3-01, Barrio La Bomba de Jesús María Santander, correo electrónico saidertour.sas@hotmail.com, celular 3142284518, datos inscritos en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, según certificado de existencia y representación legal adjunto expedido el 10/02/2022 hora 9:47:48, conforme lo prevé el art. 8 del Decreto 806 de 2020, o como lo prevé el art. 291 y ss del C. G. P., teniendo en cuenta lo previsto en el artículo tercero de la parte resolutive de la Sentencia C- 420 del 2020. M.P. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES, que declaro exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, a su vez hacerle saber que tiene derecho a proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellas. (Art. 442 Ídem).

CUARTO: TENER como demandante a JOSÉ ANTONIO GALEANO MOLINA, portador de la C.C No. 3.227.021 de Bogotá, domiciliado en este municipio y en el correo electrónico josegaleano3227@gmail.com, quien está representado a través de apoderado judicial.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DANIEL ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS, con C.C. No. 1.078.350.466 de Suesca, T. P. No: 374.139 del C. S. de la J., con lugar para notificaciones Calle 9 A No. 8-55 de Suesca – Cundinamarca, correo electrónico daniel.acosta.daac@gmail.com, conforme al memorial poder otorgado por el demandante JOSÉ ANTONIO GALEANO MOLINA, portador de la C.C No. 3.227.021 de Bogotá, domiciliado en este municipio en la carrera 9 No. 3-69 interior 1 y en el correo electrónico josegaleano3227@gmail.com.

SEXTO: DAR a este proceso el tramite previsto en la SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Título Ejecutivo.

SÉPTIMO: SOBRE las costas del proceso el despacho se pronunciará oportunamente.

OCTAVO: DECRETAR el embargo, aprehensión y posterior secuestro preventivo del automotor de placas XHB-615 de las siguientes características: Marca HINO; VIN: JHDFB4JGT4XX12414; Chasis: JHDFB4JGT4XX12414 AÑO 2004, Color Blanco Verde, Motor J05CTE14353, Combustible DIÉSEL, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Chiquinquirá, de propiedad de la demandada SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT 900763442-0, domicilio para

AUTO INTERLOCUTORIO No 144

Radicado No. 2022-00022-00

notificación judicial Carrera 6 No. 3-01, Barrio La Bomba de Jesús María Santander, correo electrónico saidertour.sas@hotmail.com celular 3142284518, datos inscritos en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, según certificado de existencia y representación legal adjunto expedido el 10/02/2022 hora 9:47:48, representada legalmente por JULIETH MARCELA VELASCO GONZÁLEZ, identificada con la C.C. No. 1014184837. Por las razones expuestas en la parte motiva.

NOVENO: POR Secretaria librar el oficio del caso ante la citada Secretaria de Transito, para los fines legales pertinentes.

DECIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 9, publicado el 4 de marzo de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5426df5944ead08bb705be88af89bb966995b2ac3cfe9452c7a4d9501bb27e0e**

Documento generado en 03/03/2022 07:17:56 AM



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 144

Radicado No. 2022-00022-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>